obligaciones en Jes misuese obstos ere g signabless he maghat sollowing amp evilled discounting defends and conside

# 



# e que se a que en la composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición del composición del composición del composición del composición del composición del composici

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertar-se en los Boustines opiciales se han de mandar al Jefe Folitico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica tedos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

\*COOO>

En esta capital, llevado á domicilio, 2.50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bouertn, plaza de Santiago, núm. 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono on timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficial-mente: asimismo cualquier anuncio concerniente al ser-yicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de paseta

### Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGANICO

Administración económica provincial

(Continuación) (1)

5.º Que en las Aduanas situadas fuera de la capital y cuyos productes ingresen en el Tesoro por fin de cada mes ó en otros plazos que se determinen, se conservarán los fondos de una á otra entrega en una Caja, de la cual serán Claveros el Administrador y el Interventor.

6. Satisfacer los giros y hacer los pagos que ordene el Tesorero de Hacienda por mandamientos que suscriba con el Interventor de la provincia, conservando en Caja los documentos justificantes y presentándolos como efectivo para su formalización al hacer las entregas de las sumas recaudadas.

7.º Remitir el último día de cada periodo de arqueo al Delegado de Hacienda y al Tesorero de la provincia una nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

8.º Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por instrucción, y todas las extraordinarias que acuerden el Director del Tesoro y el Delegado de Hacienda.

2.º Cuidar de que las cuentas que deba rendir la Administración se redacten en tiempo oportuno y se les dé el ourso correspondiente.

10. Conservar el orden en la depen denoia de su cargo, imponiendo á los empleados que sirvan en la misma, ouando sea preciso, hasta multas de uno á cinco dias de haber, sin ulterior recur-

so, y formando expediente reglamentario, con arreglo á las disposiciones especiales del ramo, para proponer al Delegado de Hacienda la aplicación de mayores correctivos.

11. Aprobar la fianza de los empleados del ramo que deban prestarlas.

12. Presidir las Juntas arbitrales que se reunen para la proposición de penalidades por faltas en materia de Aduanas, según lo determinado en la sección 2.ª, cap. 5.°, tit. 4.° de las Ordenanzas del ramo, y elevar al Delegado de Hacienda el expediente cuando se promueva reclamación, bien por los particulares, bien por los Interventores de Aduanas, á fin de que aquella Autoridad resuelva conforme á las facultades que se le atribuyen por el reglamento de esta fecha para la sustanciación de las reclamaciones económico-administrativas.

Igual procedimiento se seguirá en todas aquellas reclamaciones que, no siendo de la competencia de las Juntas arbitrales, se entablen contra los actos ó acuerdos de los Administradores de Aduanas.

Art. 33. Los Interventores ó segundos Jefes de las Aduanas principales ó subalternas tendrán los deberes y atribuciones que se expresan á continuación, además de los que se les señalan por las Ordenanzas generales de la renta:

1.º Fiscalizar todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las Secciones administrativas.

2.º Asistir à las Juntas que convoque el Delegado, siempre que tengan su residencia en la capital y aquella Autoridad considere oportuno citarlos.

3.º Cuidar de que los asientos de los libros de contabilidad de su cargo se hagan al día con la mayor exactitud y limpieza.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de la Administración, si ésta no se halla en la capital de la provincia, no permitiendo que exista fuera de aquélla cantidad alguna perteneciente á la Ha-

5.º Redactar y cuidar de que se remita por el Administrador al Delegado y dividuos del Cuerpo asignados á la pro-

al Tesorero, en fin de cada período de franqueo, nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

6.º Cumplir las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general del Estado en lo relativo al servicio de la Intervención, y dirigirse a la misma cuando deban darle cuenta de cualquier abuso o faltas advertidas á los Administradores y no corregidas por éstos.

7.º Cuidar de que las cuentas que rinda la Administración se redacten por la Intervención de su cargo dentro de los plazos convenidos.

8.º Procurar que se conserve el orden en la Sección, y proponer al Administrador cualquier medida que deba adoptarse para corregir las faltas que se cometieren.

9.º Asistir a las Juntas administrativas cuando se trate de defraudación del ramo de Aduanas ó de los impuestos especiales de azúcares, alcoholes y achicorias.

Art. 34 Los Interventores especiales para los impuestos de azúcares y alcoholes están encargados de ejercer la fis. calización necesaria sobre estos impuestos con sujeción á los reglamentos por que los mismos se rigen, y á las órdenes é instrucciones que les comunique la Dirección general de Aduanas.

Art. 35. Corresponde privativamente al Abegado del Estado Jefe:

1.º Cumplir y hacer que todos los Abo. gados y demás funcionarios asignados á la Abogacía cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos que estén llamados á aplicar, y las órdenes que les comunique la Dirección general de lo contencioso y el Delegado de Hacienda en la pro-

2.º Asistir á las Juntas de Jefes.

3.º Tramitar las reclamaciones que se promuevan contra los actos administrativos de liquidación del impuesto de Derechos reales, proponiendo al Delegado de Hacienda la resolución que en cada caso proceda.

4.º Aprobar la comprobación de valores.

5.º Distribuir bajo su responsabilidad los servicios de la Abogacía entre los in-

vincia, poniéndolo en conocimiento del Delegado, quien si no estimase acertada la distribución, darà cuenta al Centro directivo para que resuelva lo procedente, acordando entretanto lo que considere oportuno.

Art. 36. Los deberes y atribuciones de los Tesoreros de Hacienda son:

1.º Cumplir y hacer cumplir por todos los empleados sujetos á su autoridad las leyes, reglamentos é instrucciones y ordenes que les comuniquen la Dirección general del Tesoro público y el Delegado de Hacienda en la provincia.

2º Ejercer personalmente el cargo de Clavero, tanto de las Cajas del Tesoro en que se custodian los valores y los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, como de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública y de los almacenes de frutos o efectos.

3.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse por devoluciones de ingresos indebidos, por operaciones del Tesore y por obligaciones de Clases pasivas, y autorizar los librados por los Ordenado res de los diferentes Ministerios. En tan importante asunto se ajustarán estrictamente á las disposiciones que rigen sobre el particular y á las órdenes especiales de la Dirección general del Tesoro. no dando más preferencia á unas obligaciones sobre otras que aquella que esté autorizada en bien del servicio, y teniendo presente que serán responsables, con los Interventores, de toda prelación inmotivada y de los pagos indebidamente dispuestos.

4.º Nombrar libremente, bajo su responsabilidad, persona que, con caracter interino, sirva la plaza de Depositario Pagador en el caso de vacante, dando inmediato aviso á la Dirección general del Tesoro y al Delegado de Hacienda, para la resolución oportuna. La expresada responsabilidad terminará para el que cese en el cargo de Tesorero, á partir de la cesación, contrayéndola el que le suceda o sustituya reglamentariamente.

5.º Expedir giros à cargo de los Recaudadores, Administradores de Aduanas y cualquiera otro funcionario encargado en la provincia de la recaudación

(1) Yéase el Bolleris de ayer.

de valores del Estado, para satisfacer obligaciones en los mismos puntos en que aquéllos tengan su residencia y evitar el movimiento de fondos cuando no sea necesario.

6.º Disponer las remesas de las cantidades que los mismos funcionarios tengan en su poder, siempre que sea conveniente trasladar los fondos á la capital, aun cuando no haya llegado la fecha señalada para que aquéllos hagan las entregas, pero teniendo presente que en este caso deben ser de cuenta del Tesoro los gastos que se ocasionen.

7.º Ordenar que por la Depositaria-Pagaduría se expidan los talones de quenta corriente contra el Banco de España para satisfacer todas las obligaciones á cargo del Tesoro público, y que se paguen directamente las Clases pasivas, cargas de justicia y cualquiera otra en que así se hubiere dispuesto, procurando sin embargo que sean formalizadas todas ellas en los plazos reglamentarios.

8.º Cuidar de que se practiquen con regularidad todas las operaciones que se relacionen con la sucursal de la Caja de Depósitos, y acordar la devolución de los depósitos necesarios en metálico y de los voluntarios para tomar parte en las subastas, previas las formalidades estable. cidas en el reglamento por que aquella se rige.

9.º Presidir los concursos públicos para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones, y remitir á la Dirección general del Tesoro, inmediatamente de celebrado el acto, el testimonio notarial del resultado con las proposiciones originales que se hubiesen presentado.

10. Cuidar de que se lleven los libros diarios de ingresos y pagos por cuenta del Tesoro y de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública.

11. Cuidar, asimismo, de que se practiquen los recuentos y repesos de los efectos de almacén en las épocas y con las formalidades prevenidas en las instrucciones y reglamentos.

12. Asistir á las Juntas de Jefes que convoque el Delegado de Hacienda.

13. Vigilar á los Recaudadores, Agenges ejecutivos, interin subsistan, y cualquiera otro funcionario ó Corporación encargados de la cobranza, para que ingresen las cantidades recaudadas y rindan cuentas en los plazos de instrucción, á fin de evitar la distracción o malversación de caudales públicos y disponer que se instruyan las diligencias preventivas de los expedientes de alcance con toda urgencia, kan i ganera kan akan almat

14. Cuidar de que los arrendatarios de la recaudación de contribuciones cumplan las condiciones estipuladas en los contratos de arrendamiento y los preceptos contenidos en las disposiciones vigen tes, y prestarles todos los auxilios que correspondan, como subrogados que están en los derechos y acciones de la Hacienda.

15. Aprobar las fianzas que presten jos Depositarios-Pagadores, los Recaudadores de la Hacienda, los Administrado. res de Loterías y cualquier otro funcionario dependiente de la Dirección general del Tesoro, excepto aquellas cuya probación esté reservada á dicho Centro superior, oyendo previamente á da Abogacia del Estado y a la Intervención de Hacienda, y cancelar con los mismos requisitos las que tengan prestada los em-

pleados del ramo que no sean ouentadantes directos del Tribunal de las del

16. Ejercer el cargo de Delegado de la renta de Loterías de la provincia, excepto en la de Madrid, que corresponde al Director general del Tesoro.

17. Proponer al Delegado la instruc ción de expediente gubernativo en el acto en que se descubra un alcance ó desfalco cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su autoridad, dando parte á la Dirección general del Tesoro.

18. Invertir en las atenciones de la oficina la asignación señalada para material, nombrando un Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las cuentas

19. Exigir á los empleados de su dependencia hasta multas de uno á cinco dias de haber por faltas de asistencias & la oficina ú otras análogas, y proponer al Delegado, cuando la indole y naturaleza de aquellas lo hiciesen necesario, la imposición de mayores correctivos.

Art. 37. Son deberes y stribuciones de los Depositarios-Pagadores de las Tesorerías de Hacienda:

1.º Ejercer el cargo de Claveros de las Cajas y de los almacenes de efectos y frutos. ous roughen art aft.

2.º Custodiar los efectos timbrados y los que se emitan á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, los libros talonarios de las cuentas corrientes con el Banco de España, los pagarés de bienes desamortizados, los de Aduanas por material importado para obras públicas, los recibos talonarios de las contribuciones é impuestos del Estado y todos los demás efectos y valores del Tesoro.

3.º Extender los talones que sean necesarios para satisfacer los mandamientos del Tesoro y se hallen intervenidos debidamente, suscribiendo dichos talones á su dorso con media firma.

4.º Hacer efectivos del Banco los talones para el pago de haberes de las Clases pasivas y obligaciones de cargas de justicia, y satisfacer a metálico, a cada uno de los interesados ó apoderados, la cantidai que corresponda, según la 

5.º Custodiar los fondos de retencio nes legalmente impuestas à individuos de Clases pasivas mientras se presenten al cobro los acreedores ó se impongan en la Caja de Depósitos. 1/4 on aparator no op-

6. Cuidar, bajo su exclusiva responsabilidad, de que las personas á quienes entregue los talones ó los fondos, según los casos, sean las mismas á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago o figuren en nomina, exigiendo, si fuera necesario, conocimiento autorizado, que deberá hacer constar en el mismo documento. ap sent to set y rapid

7.º Recibir el importe de las suscripciones à la Gaceta de Madrid y de los recibos de contribución que anticipen los interesados, é ingresar en el Banco de España las cantidades que realicen por estos conceptos. BURNERS OF STREET

8.º Recibir los depósitos necesarios que se constituyan en efectos públicos ó en metálico, y los provisionales para optar á subastas, y remitir los primeros á la Tesorería Central de Hacienda.

9.º Expedir resguardos ó cartas de pago à los individuos que entreguen los valores à que se refiere el parrafo antegribing a priving a la raugulacia

clouded del Cuerpo a ignedes alla pro-

rior despues de suscribir el recibí en los mandamientos de ingreso.

10. Designar, bajo su responsabilidad, persona que, en caso de enfermedad ó ausencia autorizada, desempeñe los servicios de su cargo y firme los do. cumentos correspondientes.

11. Nombrar el subalterno de Caja, dando cuenta á la Dirección general del Tesoro, al Delegado y al Tesorero de la provincia.

(Se continuara)

## Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Orgánica, acordó en sesión de 3 del corriente anunciar subasta por segunda vez para contratar la ejecución de las obras de consolidación necesarias en el pabellón donde se halla instalada la colchonera, dormitorio pri mero de talleres, Escuela y almacén, en el Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Benefiencia de esta Corporación, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

La subasta se verificará el día 27 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo calculado para estas obras es el de dos mil ochocientas sesenta pesetas y veintidos centimos, no admitiendose proposición que exceda à éste en la subasta.

Para tomar parte en la licitación deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, escritas en papel del se llo 11.º, la cédula personal del proponente y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas en metálico ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el rematante se obliga a cumplir el depósito provisional hasta cubrir el 15 por 100 del importe en que le sea adjudicada la subasta.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporacion sólo se admitirán hasta una hora antes de ce lebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora. a state is y tomate it

Telleger C in robustionants is one return

Podrán concurrir á esta subasta los in. teresados por sí ó representados por otra persona con el poder bastante para elle a costa del licitador y declarado sq. ficiente por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, sus on. pias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, con. tribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estable. cieren en lo sucesivo aplicables á esta

El rematante queda obligado á cum. plir cuanto se dispone en la ley y regla. mento de Accidentes del Trabajo en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 so. bre contrato de trabajo y cuanto se previene en la legislación vigente, quedan. do subrogadas todas las obligaciones que tiene esta Corporación como patrono en la persona del contratista.

En el plazo de veinte dias, a contar desde el en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva de este servicio, presentara a la Diputación los documentos que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la anterior condición, no pudiendo bajo razón ni pretexto alguno empezar las obras sin haber justificado el cumplimiento de esta condición.

Si pasados estos veinte días no hubiere presentado los documentos dichos, se considerará rescindido el contrato á los efectos de lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provincisles y manicipales.

El rematante se someterá además, en las cuestiones à que pudiera darlingar este contrato, á la jurisdicción competente en cada caso, con arreglo à las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del articulo 1.º del Real decreto de 20 de Junio ultimo respecto al contrato especial con los obreros.

Madrid 6 de Septiembre de 1902 = El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de.... número..., con cédula personal de..., clase..., núm..., expedida en..., á... de... de..., se compromete á ejecutar el proyecto de obras de consolidación del pabellon donde está instalada la colchonera, dormitorio primero de talleres, Escuela y almacén en el Hospicio, con arregio al pliego de condiciones, con la rebaja de ... (en letra) por ciento á los tipos uni-

(Fecha y firma del proponente.) Conforme: El Vicepresidente accidental, F. Benito Moreno. = El Secretario interino, M. Barrio. 

AN I HE SO IS EAST GAO & A PORT La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 3 del actual, contratar en segunda subista, que tendrá efecto el día 23 del corriente, á las once de la manans, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Exemo, Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de calzado que se considera necesario para las acogidas en la Inclusa y Colegio de la Pas dain of Borners to orne.

hasta 31 de Diciembre próximo, con arregio al pliego de condiciones y muesra que estara de manifiesto en la Secretaria de la Corporación, Sección de Bepeficencia, de diez de la mañana a una de la tarde, fos días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del calzado será el que quede fijado en el remate, no admitién dose proposición que exceda de los precios fijados en dicho pliego de condiciopes ni fracción inferior à un céntimo de

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del lieitador y el resguardo de la fianza provi sional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de tondos provinciales por valor de ciento cincuenta y cuatro pesetas y ochenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títules de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirà el 10 por 100 del total importe objeto del contrato à responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de me-

Podran concurrir à esta subasta los interesados por si ó representados por etra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Lecrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estable cieren en lo sucesivo aplicables á este

Madrid 6 de Septiembre de 1902. = El Oficial del Negociado, César Carnicer.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el Bolerín oficial de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de Calzado que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1902 en la Inclusa y Colegio de la Paz, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras

Est onaleine cen

exhibidas, aceptando los precios mareados y haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento... (expresado en

(Fecha y firma del proponente.) Conforme: El Vicepresidente accidental, Benito Moreno. - El Secretario interino, M. Barrio.

462.-504.

### Ayuntamientos

#### Arroyomoliuos

Se halla terminado por la Comisión de Hacienda, informado por el Síndico y aprobado por la Corporación municipal, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1903, el que se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría de esta Alcaldía, según ordena la vigente ley Municipal.

Arroyomolinos 3 de Septiembre de 1902 = El Alcalde, Valentin Godino.

462.-517.

#### Colmenar Viejo

El día 2 del corriente mes y hora de las nueve á diez de su noche ha desaparecido de la posada del vecino de este pueblo, Cecilio Sanz y Sanz, una mula de la propiedad de Juan Antonio Piqueras, vendedor ambulante, de las señas siguientes:

Una mula negra, de siete cuartas y dos dedos de alzada, de diez á once años de edad, con un poco de esparabán en la pata derecha y quitado el pelo en el hueso de la cadera derecha.

Lo que se anuncia para que llegando à conocimiento de la persona en cuyo poder se encuentre ó sepa el actual paradero de dicha caballería se sirva participarlo á esta Alcaldia para hacerlo saber á su dueño, á fin de que se presente á recogerla y satisfacer los gastos que hubiere ocasionado.

Colmenar Viejo 6 de Septiembre de 1902 .= El Alcalde, Felix Sanz.

#### 462 - 506Chinchon A ...

Aprobadas por el Ayuntamiento, quedan de manifiesto las cuentas de fondos municipales de esta población, correspondientes al ejercicio de 1901, á fin de que en el término de quince días puedan hacer los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Chinchón 7 de Septiembre de 1902 = El Alcalde, Máximo Camacho. 462.--510.

#### Móstoles Mostoles

El presupuesto ordinario que ha de regir en este pueblo para el año de 1903, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones. Möstoles 6 de Septiembre de 1902. = El Alcalde, Agustin Lorenzo.

462.-516

## Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo, Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 6 del corriente, se ha servido nombrar Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Rozas de Puerto Real a D. Publio Sanjuán y Puente.

Lo que se anuncia en el Boletin ofi-CTAL & los efectos correspondientes.

Madrid 12 de Septiembre de 1902.-El Presidente, P. D., Antonio Chacon. - El Secretario, Vidal L. Colmenar.

462.-528.

## Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en autes eje cutivos promovidos por D. Ventura Marián y otros, contra los herederos de doña Cecilia Rodriguez Carrasco, se saca á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, y que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día catoree de Octubre próximo, a las dos de su tarde, una participación de sesenta y dos mil ochocientas sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos en el valor total importante setenta y dos mil ciento dos pesetas ochenta céntimos, ó sea ochenta y siete enteros con veinte céntimos por ciento, de la casa situada en esta corte, calle de Valverde, número veintiséis antiguo y veintinueve moderno de la manzana trescientos cincuenta y siete; debiendo advertir á los licitadores que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la Mesa del-Juzgado el diez por ciento de la expresada suma de sesenta y dos mil ocho cientas sesenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, y que los titulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el día de la subasta.

Madrid seis de Septiembre del mil novecientos dos .= V.º B.º =Ortega Mo rejón.=El Actuario, Ricardo Gómez.

62.-P.

#### LATINA

En los autos declarativos de mayor cuantia seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina á instancia del Procurador D. Federico del Río, en nombre de doña María de los Doleres Victoria Conesa, como tutora legitima de su nieta la menor doña Dolores Caracena González, contra D. Martín del Castillo Hernandez, sobre reconocimiento de un hijo natural y de otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia .- En la villa de Madrid à 20 de Agosto de 1902. El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos á instancia de doña Maria de los Dolores Victoria y Conesa, viuda, vecina de esta corte dedicada á las labores desu sexo, como abuela paterna y tutora legitima de la menor dofia Maria de los Dolores Caracena y González, soltera, de igual vecindad y profesión, representada por el Procurador D. Federico del Río, bajo la dirección del Letrado don Tomás Fernández, con D. Martin del Castillo Hernández, declarado en rebeldia, y el Ministerio fiscal, ejercitando la demandante la acción civil derivada del delito de estupro sobre dete de la ofendida dona María de los Dolores Caracena, reconocimiento por el demandado como hijo

natural suyo de un niño llamado Martin, habido con aquélla, alimentos para diche hijo y las costas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo à D. Martin del Castillo Hernandez de la demanda contra él interpuesta por la representación legal de la menor doña María de los Dolores Caracena González sobre reconocimiento como hijo natural del demandado respecto del niño Martin, hijo de la demandante, y demás pretensiones contenidas en el escrito del Procurador D. Federico del Rio de 6 de Agosto de 1900, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se publicará insertando su encabezamiento y parte dispositiva en la Gaceta de Madrid, Bo-LETIN OFICIAL de su provincia y Diario oficial de Avisos, además de notificaria en los Estrados, lo pronuncio, mando y firmo .= Luis Rubio.

Cuya sentencia se publicó el día de su fecha.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid & 26 de Agosto de 1902. = El Escribano, Manuel Cobo Canalejas.

462 .- 518.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha trece del actual, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Francisco Penaranda, como cesionario de dona Maria Teresa de Gabiña, contra las Excelentisimas señoras doña María Eulalia y doña María Rosalía Osorio de Moscoso, Duquesas da Medina de las Torres y de Baena, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, en la cantidad de 179.260 pesetas en que han sido tasadas, las siguientes fincas:

1.ª Una casa Palacio sita en Baena y su calle de Almedina, señalada con el número dos, en estado ruinoso, que tiene de superficie ocho mil cien

3. Otro molino harinero situado en la ribera de Abragen, co nocido con este nombre, y su presa sobre el río Guadajoz, que mide de superficie ciento treinta y una yaras; tasado in intili

varas, con un jardineito per la parte Oeste y Sur; tasada 2.ª Un molino harinero en el mismo término, calle Baja, sobre el río Marbella, llamado «El de la Puerta», y cuya presa dista noveolentos setenta y nueve metros, midiendo los dos cuerpos de que consta Lou 11 ciento catorce varas superficiales; tasado en..... 200

en.....4.000 4. Un molino aceitero en la car en monal lle de Cantarerías, número al so une, con una superficie de seis mil seiscientas sesenta y siete varas; tasado en...... 600

5. Una haza de tierra calma, en el mismo término, al sitio de Carrascalejo, con una cabida de cincuenta y cuatro fanegas, dos celemines y cuatro estadales, de las que seis fanegas son de segunda calidad,

aye de no c'ho comede Marcin,	Perotas	-lac starting in a springer of	Want.	Astronomical department of	Pasatas	dazo de soto de dos fanos.	
ouarenta y cinco de tercera y	क कोगतंत्र					dazo de soto de dos fanegas y	Peanta
el resto infructiferas; tasada	ent A min	tro celemines, deprimera y se-	hirth (M	einco son de regadio, con agua	Sel and the	media de tierra próximamen-	OPO
én	13.000	gunda calidad, de regadio. v	1011011011	de pie, de primera y segunda	Cr. Carlon	to, contentendo la finos	* A ST OF SHAPE
6. Otra idem en el mismo tér-		contiene ciento noventa árbo		calidad, y el resto de secano y	347	granados, doscientos mol-	7 44.95 (8)
mino, al sitio de la Campiña,		les frutales; tasada en	1.250	이 물을 들어 가장 아이들이 있다면 이 이 이 이 아니다. 그는 사람이 이렇게 되어서 이 사고 있다.			
con una cabida de sesenta y		18. Otra huerta en los mismos		nientos cincuenta árboles fru-		acis niguetas: tasada on	
una fanegas, conocida con el nombre de «Las Salinas»; ta-		término y sitio, de caber oua-	3 -04	tales y una casita que mide		37. Una huerta en los mismos	1.000
sada en		tro fanegas y nueve celemines,		cuarenta y dos varas superfi-		termino y sitio Hamada Sata	11-01mag
7. a Otra idem en el propio tér-	14.300	, and a second control of the second control	m zirk	ciales; tasada en	8.900	monares, tiene de cahida	
mino y sitio de la Bermejala,	100000	casi por mitad, con agua de pie abundante y doscientos		28. Una haza de tierra calma,		Lauchas y seis celeminas to	
en la Campiña, que tiene de	A STATE OF THE STA	charenta y cuatro árboles fru-	CONTRACTOR	al sitio de las Laderas, que tiene de cabida dos celemines,		regaulo y segunda colida	
cabida sesenta y cuatre fane-		tales; tasada en	1 500			con veinte granados, cinquen-	taris in
gas, de las que treinta y una		19. Otra idem en los expresa-	1.500	dad; tasada en	15	ta melocotoneros y veinte ci-	EU S
son de secano y de tercera		dos término y sitio, de una		29. Otra idem en el mismo tér-	15	ruelos; tasada en	800
calidad, dos de soto y el resto		fanega y diez celemines de		mino de Baena, al sitio de la		propio término y sitio de Al-	1.00
infructiferas; tasada en	10.000	cabida, con agua de pie abun-		Isla de Amores, en las inme-		bendin, hamada del Esparre	
8. Otra idem en igual término,		dante y sesenta árboles fruta-		diaciones de Albendin, con		gai, de dos fanegas v tron as	
en el sitio de Majarranas, en la		les; tasada en	800	una cabida de cinco fanegas,		lemines de cabida: tagada a-	
Campiña, con una cabida de	3.04	20. Otra idem al sitio ribera de		de secono, de las que dos fa-		by. Un naza de tierra on la	100
ochenta y una fanegas, de las que cuatro son de primera ca-	1-1-1	Miraverde, en el mismo tér-		negas son de primera calidad		mismos termino v sitio llama	H-AM
lidad, treinta de segunda,	NE PARTY	mino, con una cabida de seis	15170	y el resto de tercera; tasa-		da de la vega del Esparra del	
ouarenta y seis de tercera y		fanegas y diez celemines, con		da en	7.000	con tina cabida de una fanaga	47.21.09
una de pedrizas y sellajos; ta-	STELL	agua de pie abundante y cien-		30. Una haza de tierra en el		y sels celemines: tagade on	
sada en	21.000	to ochenta y cinco arboles fru- tales; tasada en		propio término y sitio de la		40. Otra idem en el renetido	
9. Otra idem en el mismo tér-	21.000	21. Otra huerta á los mismos	8.000	ribera de Guadajoz, en Alben-		termino y sitio llamado Isla	
mino que las anteriores y sitio		término y sitio de Miraver-		din, que tiene de cabida dos	-01	de Amores, Ruedo de Alban-	
de Fuentidueñas, en la Cam-		de, de siete fanegas y seis ce-		fanegas y diez celemines, de riego y de primera calidad,	h ale	dín, de veintisiete fanegas de	
piña; tiene de cabida cincuen-		lemines de cabida, tres de		con diez y seis albarillos, cua-	5.00	cabida, de ellas doce de se-	7112 50
ta y una fanegas de secano y	- 7	ellas de riego y el resto de se-		tro manzanos, catorce meloco	V	gunda calidad y el resto de	TRANSMI
detercera calidad; valorada en	10.200	cano, y ciento setenta árboles		toneros, cuarenta y seis olivos	110	tercera; tasada en	5.750
<ol> <li>Otra idem en el propio tér-</li> </ol>		frutales; tasada en	8.000	y cinco higueras; tasada en	1.200	término y sitio Ruedo de Al-	TO FEMALES
mino y sitio de la Cambro-	American	22. Otra huerta en los expre-	1/1	31. Otra idem en el mismo tér-	1.200	bendin, llamada la Dehesilla;	126 2 17
nada, con una cabida de seis		sados término y sitio ribera		mino y sitio de la ribera de	oli simi	tiene de cabida 38 fanegas;	
fanegas de primera y segun-		de Miraverde, de catorce fa-		Guadajoz, en las inmediaciones	- 1	de ellas dieciséis son de se-	intri Sale
da calidad, por mitad; tasada	0.265 (2.250)	negas, diez celemines y dos	-	de Albendin, llamada cuarta.	= 1Dt0	gunda calidad v el resto de	
en 11. Otra idem en el mismo tér-	2.000	estadales, parte de regadio y		quinta, sexta, séptima y oc-	100	tercera; valorada en	0 100
mino, al sitio de las Navas, con	2 1	la otra de secano, conteniendo		tava de las Nuevas, que en lo	Suprair 1	42. Una alameda en término	0.000
una cabida de una fanega y	an estu	ciento sesenta árboles frutales		antiguo fueron cinco, con una		de Luque, en sitio de la ribe-	
diez celemines, de segunda ca-	olic m s	y una caseta de tejas de trein-		cabida de dos fanegas y diez		ra de Marbella; tiene de cabi-	
lidad; tasada en	450	ta varas superficiales; tasa-	17. 7	celemines, de riego y primera		da una fanega y dos celemi-	
12. Un olivar en el propio tér-	450	da en	4.000	calidad, conteniendo treinta y		nes, siendo nueve celemines	
mino y sitio de la Torrecilla,		término y sitio ribera de Mi-		nueve granados, veintiocho		de riego, con agua de pie v los	and constant
con una cabida de dosfanegas,		raverde, de tres fanegas y		melocotoneros, ocho albarico-	11.0	restantes de secano, conte-	washing the
de primera y segunda calidad.	Contract of	seis celemines, de regadio, con		ques y ochenta y cinco olivos;	100	niendo doscientos cuarenta y	Lower
por mitad; valorado en	800	agua de pie y veintiuna fane-		valorada en	900	un palos, la mayor parte de	
13. Un olivar en el mismo tér-	7 100	gas de secano de primera, se-		en el mismo término, al sitio		corte, de los que dosoientos	
mino, llamado Partichuelo, al	LISA UII)	gunda y tercera clase, conte -		Ruedo de Albendin, liamada		quince son de álamo blanco y	
sitio de Jaén, que tiene de ca-		niendo trescientos tres árbo-		del Cortijo de Enmedio, que	1 1	los restantes de álamo negro;	slm vi
bida sesenta y ocho fanegas	1	les frutales; tasada en	6.000	tiene de cabida diez celemines	100	tasada en	350
de secano, de ellas veinte de	- 10	24. Otra huerta en los indica-		de secano y segunda calidad:	-31	Total pesetas	179.260
segunda calidad y cuarenta y	-101 101	dos término y sitio, de veinti-		tasada en	150	and with the of the San Little and the	CHINOT
ocho de tercera, conteniendo cuatro mil trescientos cincuen-	Election 1	cuatro fanegas seis celemines;		33. Otra idem en el mismo tér-	100	Y para su remate, que será dob	le y si-
ta y siete pies de olivo y cien-	111/201	de ellas tres son de regadio, de		mino y sitio que la anterior	2000	multáneo en la Sala audiencia de	e dicho
to cincuenta almendros; tasa.	all	primera y segunda calidad, y		llamada Huerta de la Maria	1111K-634	Juzgado y en la del de Baena, se	ha se-
da on	18.000	el resto de secano y de terce- ra, conteniendo quinientos ár-		de dos celemines, de secano y	0.5	fialado el día diez de Octubre pó:	ximo, a
14. Una alameda al sitio de la	10.000	boles frutales; valorada en	0 500	segunda calidad; valorada en.	15	las catorce horas del mismo, hast	ta cuyo
ribera de Abragen, en el pro-	011.69	25. Otra en dicho término y si-	6.500	34. Otra idem en el propio tér-		día se hallarán los autos de manifi la Escribaniacon los títulos de proj	lesto en
pie término, de dos fanegas v	transmi.	tio, de veintionatro fanegas y	1 - 1	mino y sitio Ruedo de Alben-		consistentes en una certificación	dal Re-
tres celemines de cabida, de		seis celemines, de las que tres		dín, llamada suerte del Dona- dío de Enmedio, de cuatro fa-	77.2	gistrador; y se previene que no se	admi-
segunda y tercera clase, con-		fanegas y seis celemines son		negas, de secano y segunda	14.15	tira postura que no cubra las dos	teres-
teniendo mil trescientos árbo-		de riego, de primera y segun-	7	calidad; tasada en		ras partes de la cantidad de cier	nto se-
les; valorada en	2.500	da calidad, y e. resto de terce-		35. Una huerta en el mismo	400	tenta y nueve mil doscientas sese	nta pe-
15. Una huerta en el propio tér-	W	ra, conteniendo cuatrocientos		término y sitio, llamada de los	1965	setas por que dichas fincas saler	n á su-
mino, al sitio ribera de Abra-		cincuenta y seis árboles fruta-	gram p	Morales, de una fanega v nn		basta; que para tomar parte en és	sta de-
gen, que tiene de cabida seis fanegas, de ellas dos con agua	S Desta	les; yaluada en	6.200	celemin de cabida, de regadio	1	berán consignar previamente lo	os liel-
de pie abundante y ciento	N B	26. Otra huerta en los repeti-	- 1 1 5	y segunda calidad, que con-		tadores en la Mesa del Juzgado	el diez
veinte árboles frutales; tasada	E+1(1)	dos término y sitio, de catorce	NET III	tiene veinte granados, cia-	10	por ciento de la expresada canti	dad y
en	2.000	fanegas de cabida, de ellas cuatro de regadio, con agua	1-1	cuenta melocotoneros y dos		que el rematante deberá confo	rmarso
16 Otra huerta en el mismo		de pie abundante, de primera	I old to	oiruelos; tasada en	880	con los referidos títulos de propied	au, sin
término y sitio ribera de Abra-	retor a	y segunda calidad, y el resto	40.0	86. Otra idem en los mismos		que tenga derecho á exigir otros.	nil no-
gen, que tiene de cabida dos	difference of	de secano y de tercera, conte-	Heelf and	término y sitio llamada de En- medio del Fresno y Bado-Ver-	11 1	Madrid dieciséis de Agosto de n vecientos dos = V.º B.º=El Juez,	Mén-
fanegas, con agua de pie		niendo quinientos ochenta y		melo; tiene de cabida circa c	1	dez.=Ante mí P H Artoro Muño	OZ.
abundante y ochenta y siete	=0/=	seis arboles frutales; valora-	of the same	negas y seis celemines de re	13	[14]	raller
arboles frutales; valorada en.	750	da en	4.000	gadio, de segunda y tercere		d slavks in strains, non in setting	
	8 300 0004			calidad, casi por mitad. Co-	f (1000)	Esomola /Direction	nicio.
fanegas, con agua de pie abundante y ochenta y siete árboles frutales; valorada en. 17. Otra huerta en los mismos términos y sitio que las ante-	750	niendo quinientos ochenta y seis árboles frutales; valora-	4.000	mejo; tiene de cabida cinco fa- negas y seis celemines, de re- gadio, de segunda y tercera calidad, casi por mitad. Co- rresponde à esta finca un pe-		dez.—Ante mí, P. H., Arturo Muño P.  Escuela Tipolitográfica del Hosp	0Z.